



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

RECOMENDACIÓN 029/2022

Expediente: CEDHV/1VG/DAM/0589/2017

Caso: Retardo injustificado en el pago de un seguro institucional por invalidez.

Nombre de la víctima:

- María Teresa González Aguilar

Autoridades responsables:

- Secretaría de Educación de Veracruz
- Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado

Derecho humano violado:

- Derecho a la seguridad social

PROEMIO Y AUTORIDADES RESPONSABLES

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinte días de mayo de dos mil veintidós, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita en términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución o CPEUM); 4 y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177 de su Reglamento Interno, constituye la **RECOMENDACIÓN 029/2022**, que se dirige a las siguientes autoridades: -----

2. SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ (SEFIPLAN), de conformidad con los artículos 224 fracción V y 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

3. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ (SEV), de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

4. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67, 68 fracciones I, III, V y VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio



de la Llave y 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la presente Recomendación se menciona el nombre y datos de la persona agraviada, toda vez que no existió oposición de su parte.-----

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

5. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación: -----

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

6. El doce de junio del año dos mil diecisiete, se recibió en la entonces Dirección de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas ahora Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de este Organismo, oficio número 32504 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete¹, signado por el Sexto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos adjuntando un escrito signado por la **C. María Teresa González Aguilar**² dirigido al entonces Presidente de ese Organismo Nacional, refiriendo hechos que considera violatorios de derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, señalando lo siguiente: -----

"[...] Por este conducto me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitar su valiosa intervención ante las autoridades correspondientes a fin de que me sea cubierto el pago de: -----

- Seguro de Vida Institucional (se debe pagar 1-2 años a partir de la jubilación) -----
- Seguro del Magisterio (se debe pagar 4-6 meses a partir de la jubilación) -----
- Seguro del Retiro (se debe pagar 4-6 meses a partir de la jubilación) -----
- Fondo de Servicios Complementarios (se debe pagar 3 años a partir de la jubilación) -----

El dictamen médico expedido por el IMSS concluye "NO APTA PARA LABORAR, en forma DEFINITIVA", por lo que fui objeto de jubilación, el pasado 30 de mayo de 2014, por 26 años de servicio ininterrumpidos como docente homologado de la Dirección General de Bachillerato. -----

Informe a usted que he realizado todos los trámites oportunamente y hasta la fecha no he obtenido respuesta, por lo que el pasado mes de julio de 2016, realicé mi petición ante el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, Lic. Javier Duarte de Ochoa y correspondientes autoridades para su conocimiento e intervención, misma que adjunto así como: -----

- La misma petición, entregada el día 8 de mayo del 2017 al Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- Hoja de servicios. -----
- Respuesta a mi solicitud del Jefe del Departamento de Administración para Personal Estatal. -----
- Fotocopia de credencial del Instituto de Pensiones. -----

Al no obtener respuesta de las autoridades del Estado de Veracruz, recurro a usted para que se dé el seguimiento a mi petición y se cumplan los términos legales de los pagos antes mencionados fin de solventar vivienda propia así como la necesidad de acudir a médicos particulares y sesiones de fisioterapia debido a mi condición de invalidez [...] [sic] -----

7. El dieciséis de junio del año dos mil diecisiete³ la peticionaria ratificó su queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, manifestando lo siguiente: -----

"[...] comparece en esta Oficina central la C. María Teresa González Aguilar, para aclarar y precisar su escrito de queja [...] Es mi deseo interponer formal queja en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz o la autoridad que resulte responsable, toda vez que el treinta de mayo del dos mil catorce me jubilaron por dictamen médico emitido por el IMSS de invalidez, realicé los trámites de mi jubilación y hasta la fecha no me han pagado; a) seguro de vida institucional (se debe pagar 1-2 años a partir de la jubilación);

¹ Fojas 2 y 3 del Expediente

² Foja 4.

³ Foja 10



b) seguro de magisterio (se debe pagar 4-6 meses a partir de la jubilación); c) seguro de retiro (se debe pagar 4-6 meses a partir de la jubilación) y, d) fondo de servicios complementarios (se debe pagar tres años a partir de la jubilación). Ante el incumplimiento del pago recurrido acudí al Gobierno del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Educación de Veracruz y al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, sin obtener respuesta. Quiero mencionar que el término legal de los pagos correspondientes ya venció, asimismo que tengo necesidades de vivienda propia, acudir a médicos particulares y sesiones de fisioterapia por mi condición de invalidez [...] [sic] -----

II. SITUACIÓN JURÍDICA

COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

8. La competencia de esta Comisión se fundamenta en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3 y 4 fracciones I y III de la Ley de la CEDHV; y 1, 5, 14, 16, 25, 176 y 177 del Reglamento Interno de esta Comisión. -----

9. En consecuencia, este Organismo Autónomo es autoridad competente en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar peticiones o quejas iniciadas por presuntas vulneraciones a los derechos humanos imputadas a autoridades o servidores públicos estatales y/o municipales por los actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran. -----

10. Ahora bien, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, se procede a conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos: -----

10.1. En razón de la **materia** —*ratione materiae*—, al considerar que se trata de actos de naturaleza formal y materialmente administrativa que pueden ser constitutivos de violaciones al derecho a la seguridad social. -----

10.2. En razón de la **persona** —*ratione personae*—, porque las presuntas violaciones son atribuidas a personal de la Secretaría de Educación de Veracruz y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, ambas autoridades de carácter estatal. -----

10.3. En razón del **lugar** —*ratione loci*—, porque los hechos ocurrieron dentro del territorio del Estado de Veracruz, específicamente en el municipio de Xalapa. -----

10.4. En razón del **tiempo** —*ratione temporis*—, en virtud de que, si bien los hechos se suscitaron desde junio del año dos mil catorce (fecha en que fue iniciado el trámite para el pago del Seguro Institucional de Vida ante la SEV) y agosto de dos mil dieciséis (solicitud del trámite ante SEFIPLAN), y la queja fue interpuesta en mayo de dos mil diecisiete y ratificada en junio siguiente, los actos reclamados son de tracto sucesivo. Esto es así, pues la falta de pago reclamada no se consuma en un solo evento, sino que se prorroga en el tiempo de momento a momento⁴ en tanto no se materialice el seguro de vida al que tiene derecho la C. María Teresa González Aguilar. -----

⁴ "DEMANDA DE AMPARO, TÉRMINO PARA INTERPONERLA TRATÁNDOSE DE ACTOS NEGATIVOS Y OMISIVOS". Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, mayo 2005, página 1451. Por analogía: "FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS, CONTINUAS Y REITERADAS. AL SER DE TRACTO SUCESIVO, LA CAUSAL DE RESCISIÓN SE ACTUALIZA CON CADA DÍA QUE FALTE EL TRABAJADOR, PARA EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN". Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, página 2011.



III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

11. Una vez analizados los hechos motivo de la presente queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, se inició un procedimiento de investigación encaminado a recabar evidencias que permitieran establecer si se acreditan o no las presuntas violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, el punto a dilucidar es: -----

11.1. Establecer si la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz llevaron a cabo los trámites correspondientes —de acuerdo a su competencia— para pagar el seguro institucional por invalidez al que tiene derecho la C. María Teresa González Aguilar. -----

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

12. A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones: -----

12.1. Se recibió la queja de la C. María Teresa González Aguilar. -----

12.2. Se solicitaron informes a la Secretaría de Educación de Veracruz y Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado. -----

V. EVIDENCIAS

13. Éstas se integran por todos los datos y elementos de prueba aportados por la quejosa y las autoridades señaladas como responsables. También se incluyen aquellas que se recabaron durante la investigación efectuada por el personal de esta Comisión Estatal, mismas que a continuación se detallan: -----

13.1 Acta Circunstanciada de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete⁵ elaborada por personal adscrito a la entonces Dirección de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas, ahora Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de este Organismo, haciendo constar lo siguiente: -----

"[...] se presenta en estas Oficinas centrales la C. María Teresa González Aguilar, quejosa del expediente citado al rubro, quien me entrega la siguiente documentación: a) oficio 3111/14/01/0068, de fecha treinta de mayo del dos mil catorce, signado por el Dr. Filiberto Barradas Ortiz Director Médico del Hospital General Zona 11; b) tabla de requisitos del seguro institucional, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, los cuales fueron entregados por la quejosa y recibos ese mismo día; c) oficio número VD/0646/2016, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, signado por la Mtra. Rosa aurora Gómez Alarcón, Jefa de Vigencia de Derechos del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, y; d) oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/07198/2016, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Profr. José Edwin Bandala Cruz, Jefe del Departamento de Administración para personal Estatal. Lo que se asienta para debida constancia [...]" [sic] ---

13.1.1 Oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/07198/2016 de fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis⁶, signado por el Jefe del Departamento de Administración para Personal Estatal de la Secretaría de Educación de Veracruz y dirigido a la C. María Teresa González Aguilar, informándole lo siguiente: -----

⁵Foja 13 del Expediente

⁶ Foja 14.

13.3.1 Oficio número SGAR/2151/2018 de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciocho ¹¹ signado por la Subdirectora de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgo y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación y dirigido a la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Veracruz, informándole lo siguiente: -----

"[...] Me refiero al Seguro de Vida institucional a que tienen derecho los empleados administrativos y docentes de plaza Estatal, Federal jubilados adscritos a la Secretaría de Educación de Veracruz, para el pago de las indemnizaciones a que tienen derecho por invalidez o fallecimiento a sus beneficiarios designados y derivado de los diversos requerimientos efectuados por esa Secretaría relativos a la entrega de expedientes del seguro de referencia, a fin de continuar con los trámites de pago respectivos.-----

Al respecto, me permito hacer entrega de 1.005 expedientes originales y completos que han sido recepcionados en esta Subdirección a la fecha, correspondientes a las vigencias 2010 a 2015 y que se encuentran pendientes de liberar, conforme a lo siguiente:-----

- **84** expedientes originales de plaza Estatal, que fueron gestionados en la tesorería de esta Secretaría, se encuentran pendientes de pago y cuentan con orden de compra. (Anexo 1);-----
- **316** expedientes originales de plaza Federal-Jubilados con doble plaza, los cuales no han sido gestionados para el trámite de pago. (Anexo 2);-----
- **149** expedientes originales de plaza Estatal, los cuales no han sido gestionados para el trámite de pago. (Anexo 3);-----
- **263** expedientes originales de plaza Federal-jubilados. que fueron gestionados en la Tesorería de esta Secretaría se encuentran pendientes de pago y cuentan con orden de compra, dentro de los cuales se encuentran 3 expedientes de trabajadores que cuentan con doble plaza. (Anexo 4), y-----
- **193** expedientes originales de plaza Federal-jubilados correspondientes a la siniestralidad excedente de la póliza número 4702 con Thona Seguros S.A. de la vigencia 2015 y no han sido gestionados para el trámite de pago. (Anexo 5).-----

Así mismo y con el fin de que esa Secretaría cuente con el antecedente respectivo y obre en sus archivos en caso de que sea requerida, se entregan 86 expedientes de casos pagados en su totalidad (Anexo 6), y 65 expedientes incompletos debido a la falta de la documentación requerida y necesaria para el trámite de pago. (Anexo 7).-----

De igual manera entrego a Usted en medio magnético (CD) la Base de Datos completa de la información que se entrega, así como también relación de los 7 anexos en plataforma Excel para lo procedente.-----

No omito manifestar a Usted que, para efectos de paga, corresponde a la Dirección a su digno cargo verificar y confirmar si los expedientes cumplen con los requisitos necesarios del Seguro institucional de acuerdo a lo establecido en sus reglas de operación.-----

Por lo anterior, solicito de manera atenta, tenga a bien informar a esta Subdirección a la brevedad posible el nombre, cargo, número de teléfono, número de extensión y horario de atención del servidor público que será designado para la atención y seguimiento de los trámites a los ex trabajadores y beneficiarios del Seguro en mención a fin de que se les proporcione dicha información cuando se comuniquen a esta Secretaría [...] [sic]-

13.4 Oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/6234/2018 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho¹², signado por el Jefe del Departamento de Administración para Personal Estatal de la Secretaría de Educación de Veracruz, informando lo siguiente: -----

"[...] 1. Este departamento a mi cargo, específicamente en la Oficina de Prestaciones y Seguridad Social, a cargo de la C.P Beatriz Cruz Sánchez, únicamente es una oficina que recibe los documentos específicos para darle el trámite y/o gestión correspondiente, en ningún caso se trata de una oficina pagadora de recurso financiero alguno. La única facultad que se tiene, es la de recabar los requisitos que se exigen para el pago de la prestación "Seguro Institucional", y una vez reunidos, remitirlos a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. Ello con fundamento en lo establecido en el Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos de la SEV, en el apartado de las funciones de la Oficina de Prestaciones y Seguridad Social Estatal, y cito textualmente:-----

4. Verificar que todos los trámites para solicitar una prestación, se encuentren debidamente elaborados y documentados para su correcta aplicación en el área correspondiente.-----

13. Mantener comunicación con la aseguradora que contrate el Gobierno para el pago del seguro institucional al que tiene derecho los trabajadores.-----

14. Revisar que se realice el pago de la prima del seguro institucional a la Aseguradora.-----

Bajo esa perspectiva es prudente citar el siguiente criterio jurisprudencial, veamos:-----
COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, SOLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES FACULTA. Es ampliamente sabido que el primer párrafo del precepto 16 de la Constitución Federal contempla varias garantías específicas de seguridad jurídica, dentro de las que se encuentra la de mandamiento escrito de autoridad competente, que consiste en que las autoridades, incluyendo las administrativas, solo pueden

¹¹ Fojas 40 y 41 del Expediente.

¹² Fojas 51 a 54

"[...] En atención a su escrito de fecha 18 de julio el año en curso, dirigido al Licenciado Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz, donde solicita el pago del Seguro Institucional, con motivo de haber **causado baja definitiva por invalidez a partir del 30 de mayo del 2014**, me permito informarle que la documentación original de dicho trámite, fue remitida con el oficio SEV/OM/DRH/DAPE/02459/2016, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien será la instancia que realice el pago correspondiente; de tal manera que en lo sucesivo, deberá dirigirse a la Subdirección de Contrataciones Administrativas de Riesgos y Activos, la cual cita en el tercer piso de dicha Secretaría, en Av. Xalapa, esquina Ruiz Cortines de esta ciudad [...]" [sic]-

13.1.2 Oficio número 3111/14/01/0068 de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce⁷, signado por el Director Médico HGZ 11 del Instituto Mexicano del Seguro Social dirigido al Director General del Instituto de Pensiones del Estado, informando lo siguiente: -----

"[...] le informo a usted que como resultado de la valoración médica integral practicada al (sic) C. **MARÍA TERESA GONZÁLEZ AGUILAR** con número de seguridad social [...] con diagnóstico P.O. EXPLORACIÓN DE CANAL MEDULAR TORACICA, POR TUMORACIÓN INTRARAQUIDIA MEDULAR E INSTRUMENTACIÓN TRANSPENDICULAR y de acuerdo al perfil puesto específico se determina que actualmente se encuentra **NO APTA PARA LABORAR** en forma **DEFINITIVA** con fecha de inicio de pensión a partir del 30 de mayo 2014 [...]" [sic]-----

13.1.3 Formato de "Requisitos Seguro Institucional SEV" a nombre de María Teresa González Aguilar, en el que consta la recepción de su documentación por parte de la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis⁸. -----

* **13.2** Oficio número SCGARA/1225/2017 de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete⁹, signado por la Subdirectora de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación informando lo siguiente: -----

"[...] 1.- Se recibió únicamente en esta oficina, la reclamación del Seguro Institucional por invalidez de la C. María Teresa González Aguilar (se anexa copia), sin embargo, **está pendiente el otorgamiento del presupuesto correspondiente por parte de la Subsecretaría de Egresos**. No omito manifestar a Usted que cuando sea liberado el presupuesto, será devuelto, el expediente a la Secretaría de Educación para continuar con el proceso. -----

* 2.- Respecto a los puntos 2, 3 y 4, es información que no es competencia de esta Subdirección, por tratarse de asuntos de Recursos Humanos. -----
Cabe hacer mención que por tratarse de prestaciones de ex empleados de la Secretaría de Educación de Veracruz, corresponde a dicha Secretaría informar respecto al seguimiento del trámite [...]" [sic]-----

13.3 Oficio número SPAC/DACG/1821/D/2019 de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve¹⁰, signado por el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, informando lo siguiente: -----

* "[...] hago de su conocimiento que mediante oficio número SCGARA/492/2019 de fecha 15 de marzo del año en curso, el Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de esta Secretaría, informo lo siguiente: -----

* Por instrucciones del Director General de Administración, le informo que la documentación para la gestión del pago del Seguro Institucional de la C. María Teresa González Aguilar **fue recepcionado por esta Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos a mi cargo en el mes de agosto del año 2016**; sin embargo por disposiciones superiores, se remitió a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Veracruz, mediante oficio No. SCGARA/2151/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018 (Anexo 3), mismo que se anexa en copia simple para su referencia. -----

* Derivado de lo anteriormente expuesto, se detalla que se desconoce totalmente el estatus y/o seguimiento que se le ha dado a dicho trámite, situación que nos imposibilita poder dar atención a su petición [...]" [sic]-----

⁷ Foja 16 del Expediente.

⁸ Foja 17.

⁹ Foja 31.

¹⁰ Foja 39.

molestar al gobernado en su persona, familia, domicilio y posesiones, mediante mandamiento escrito, siempre que cuenten con facultades expresamente concedidas por las disposiciones legales. En tal virtud, carecen de validez los actos de las autoridades administrativas que no estén autorizados por alguna norma jurídica. ----- De tal suerte que las autoridades administrativas, únicamente podemos actuar en el ámbito de nuestra competencia, ello en estricto apego a Derecho. -----

II. La C. María Teresa González Aguilar causó baja de esta Secretaría de Educación por invalidez el 30 de mayo de 2014. -----

III. Actualmente, y por cuanto hace específicamente a la C. María Teresa González Aguilar, el único adeudo que el Gobierno del Estado de Veracruz tiene con ella, es el pago del seguro institucional. No omito señalar que la impetrante demandó al suscrito en la vía contenciosa administrativa la configuración de una negativa ficta, radicándose en expediente 67/2016/III del Índice de la Sala Regional Unitaria Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz (ahora Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz), procedimiento que se encuentra "sub iudice", en donde, el escrito a través del cual la actora fundamentó su acción legal, fue contestado por el suscrito por virtud del oficio SEV/OM/DRH/DAPE/4771/2016, documento que corre anexo en los autos del expediente citado anteriormente, y en el que consta firma de puño y letra de la actora en donde se advierte que la misma, acusó de recibido el documento por el que se le dio respuesta a su escrito peticionario en los siguientes términos. -----

"...Por este medio, y en respuesta a su escrito peticionario fechado 10 de febrero del presente año, mediante el cual solicitó al suscrito, el pago de la prestación "Seguro de vida Institucional", hago de su conocimiento que, su petición ya fue atendida por parte de la Jefa de la Oficina de Prestaciones y Seguridad Social, de este Departamento a mi cargo, a través del oficio SEV/OM/DRH/DAPE/02459/2016, mismo que va dirigido a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por lo que en todo caso será la citada Dependencia de Gobierno, quien deberá realizar el pago del mismo...". -----

IV. El trámite de pago de seguro institucional de la C. María Teresa González Aguilar se encuentra en espera de que la SEFIPLAN autorice el recurso económico, sin embargo, a la fecha dicha entidad gubernamental no ha liberado el recurso financiero para que se pueda realizar el pago correspondiente, ello en virtud de los diversos problemas económicos que el Gobierno del Estado de Veracruz enfrenta derivado del mal uso en la erogación del erario público que existió en administraciones pasadas. Lo anterior con fundamento en lo establecido por Artículo 1 del Decreto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, mismo que a la letra dice: -----

Art. 1. En el presente Decreto de Presupuesto de Egresos, se establecen siguientes las siguientes disposiciones de carácter general y de observancia obligatoria para la Administración Pública Estatal (APE) del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En apego al ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2017, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, el Código Financiero Numero 18 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la normatividad aplicable en la materia. Las Dependencias y Entidades para la ejecución del gasto público, deben cumplir con las siguientes disposiciones en el ámbito de sus atribuciones: administrando los recursos públicos con eficiencia, eficacia, racionalidad, autoridad y transparencia; alineados a los objetivos, estrategias, prioridades y metas establecen en el Plan Veracruzano de Desarrollo. Para los efectos administrativos exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde la Secretaría de Finanzas y Planeación la interpretación y controversias del presente Decreto relacionado con sus atribuciones señaladas en los ordenamientos legales vigentes. Con base en la normatividad vigente, la Secretaría de Finanzas y Planeación es la Dependencia competente y encargada de realizar los lineamientos, políticas, normas y manuales para la programación y planeación del gasto público, así como la evaluación de los recursos públicos al que deben sujetarse las ejecutoras de gasto, con base en la distribución de competencias que establece la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

De igual manera es aplicable el diverso artículo 32 del citado ordenamiento legal, mismo que a continuación se cita: -----

Art. 32. Las Dependencia Entidades deberán registrar ante la Secretaría todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizadas en el presupuesto [...] [sic] -----

13.5. Oficio número SEV/OM/DRH/DNyCD/OAN/II/215/2020 de fecha nueve de enero del año dos mil veinte¹³, signado por el Jefe del Departamento Normativo y Control Docente manifestando lo siguiente: -----

"[...] hago de su conocimiento y anexo al presente una copia simple del oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/22751/2019 con cuatro anexos numerados (cuyo contenido es de 9 fojas tamaño carta), signado por la Jefa del Departamento de Administración de Personal Estatal dependiente de la Dirección de

¹³ Foja 60 del Expediente.

Recursos Humanos de esta Secretaría, donde informa, respeto de la solicitud de pago de seguro de la C. MARÍA TERESA GONZALEZ AGUILAR, lo siguiente: -----

1. **Con fecha 19 de septiembre del año 2014** la C. María Teresa González Aguilar, presentó por conducto de la organización sindical SUTSEM solicitud de pago de Seguro Institucional. Se anexa copia cotejada. -----
2. Por medio de oficio SEV/OM/DRH/DAPE/02459/2016 el día 28 de junio del año 2016, este Departamento remitió la documentación y solicitud de pago de Seguro Institucional de la quejosa, a la Subdirección de Contrataciones Administrativas de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación. Se anexa copia cotejada. -----
3. A través de oficio SCGARA/2151/2018 la Subdirección de Contrataciones Administrativas de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación devolvió expediente de la citada ciudadana. Anexo copia cotejada. -----
4. Como medidas de continuidad y atención durante la presente Administración, la Dirección de Recursos Humanos, por medio de oficio SEV/OM/DRH/DAPE/OPSSE/13848/2019 solicitó disponibilidad presupuestal para pago de Seguro Institucional, en la que incluye a la quejosa. Anexo copia cotejada [...] [sic] -----

13.5.1. Tabla sin título o demás información, con la siguiente información¹⁴: -----

| No. | Nombre | RFC | Sueldo | Meses | T. Seguro | Pagado | Importe x pagar | Siniestro | Motivo |
|-----|-------------------------------|-----|-----------|-------|------------|--------|-----------------|------------|-----------|
| 769 | González Aguilar María Teresa | ... | 15,682.50 | 55 | 862,537.50 | | 862,537.50 | 30/05/2014 | Invalidez |

13.6. Oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/10254/2020 de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte¹⁵, signado por el Jefe del Departamento Normativo y Control Docente de la Secretaría de Educación de Veracruz, informando lo siguiente¹⁶: ----

"[...] adjunto anexo al presente una copia del Oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/AAJ/9991/2020 signado por el M.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES SERENA PORTILLA quien es Jefa del Departamento de Administración de Personal Estatal dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría, donde informa lo siguiente: -----

"En relación de los cuestionarios planteados, se procede a dar respuesta en el mismo orden solicitado: -----

- 1.- Este Departamento no es competente para conocer sobre lo solicitado en este punto. -----
 - 2.- No aplica. -----
 - 3.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.8.13 del Manual Específico de Procedimientos de Recursos Humanos, es competencia de este Departamento, reunir y resguardar el expediente del trabajador, por lo que no se puede brindar información requerida en este punto. -----
 - 4.- No existe manifestación en este sentido. -----
 - 5.- No es óbice mencionar, que el Departamento de Administración de Personal Estatal se encarga únicamente de la recepción, integración y resguardo del expediente personal del trabajador que ha causado baja por incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total, así como por defunción". -----
- No omito mencionarle que mediante mi similar número SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/10121/2020 se solicitó al Departamento de Recursos Humanos de esta Secretaría, los mismos informes solicitados por Usted y por dicha Autoridad Administrativa, a fin de obtener una respuesta más concisa a cada punto formulado por la citada Autoridad Administrativa. Por lo tanto, una vez que dicho Departamento haga llegar su respuesta, a la mayor brevedad se le hará llegar a fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz [...] [sic] -----

¹⁴ Foja 70 del Expediente.

¹⁵ Fojas 110 y 111.

¹⁶ Las preguntas realizadas fueron: "1.- Informar si la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal solicitó la disponibilidad presupuestal a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para hacer frente al pago del seguro de invalidez donde la C. María Teresa González Aguilar es beneficiaria. Lo anterior, en relación al oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/OPSSE/13848/2019 de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, signado por la Directora de Recursos Humanos y recibido el diecinueve del mismo mes y año, al y como se observa en el sello correspondiente. 2.- De ser afirmativa su respuesta anterior, deberá agregar copia legible de los documentos que sustenten su dicho. En caso contrario, refiera el motivo de tal negativa. 3.- Mencione el estado actual que guarda la solicitud de disponibilidad presupuestal contenida en el oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/OPSSE/13848/2019. 4.- Manifieste las acciones pendientes de realizar para dar trámite a la disponibilidad en comento. 5.- Indique alguna otra situación que considere pertinente e importante sobre los hechos investigados por este Organismo Autónomo".

13.7. Oficio número SEV/OM/DCyCP/01705/2020 de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinte¹⁷, signado por la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal de la Secretaría de Educación de Veracruz, manifestando lo siguiente: -----

"[...] referente a la C. María Teresa González Aguilar, quien afirma que no le ha pagado su seguro institucional por invalidez, comunico que con relación a la pregunta 1.- "informar si la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal solicitó la disponibilidad presupuestal a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para hacer frente al pago del seguro de invalidez donde la C. María Teresa González Aguilar es beneficiaria, lo anterior, en relación al oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/OPSSE/13848/2019 de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, signado por la Directora de Recursos Humanos y recibido el diecinueve del mismo mes y año, tal y como se observa en el sello correspondiente", 2.- "De ser afirmativa su respuesta anterior, deberá agregar copia legible de los documentos que sustenten su dicho. En caso contrario, refiera el motivo de tal negativa". Respuesta: Se recibió en esa Dirección el oficio Núm. SEV/OM/DRH/DAFP/OPSSF/10312/2020 en el cual solicita apoyo e intervención a fin de obtener una ampliación presupuestal por la cantidad de \$11,961,845.00 (Once millones novecientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para el pago de 108 expedientes del Seguro de Vida Institucional de ejercicios anteriores. 3.- "Mencione el estado actual que guarda la solicitud de disponibilidad presupuestal contenida en el oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/OPSSE/13848/2019", 4.- "Manifieste las acciones pendientes de realizar para dar trámite a la disponibilidad en comento". Respuesta: Con oficio No. SEV/OM/01741/2020 se solicitó una ampliación presupuestal para el pago de 108 expedientes por concepto de seguro institucional del personal que causó baja por invalidez o defunción correspondientes a ejercicios anteriores, 5.- "Indique alguna otra situación que considere pertinente e importante sobre los hechos investigados por este Organismo Autónomo", Respuesta: se está a la espera de la respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación de la solicitud de ampliación. Adjunto fotocopias de los oficios en mención [...]" [sic] -----

13.7.1. Se adjuntó tabla de los nombres de beneficiarios, monto total adeudado, así como monto solicitado para pago¹⁸, observándose que el total del seguro de la C. María Teresa González Aguilar es de \$862,537.50 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) requiriendo para ella únicamente la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) -----

13.8. Oficio número SPAFPA/200/2021 de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno¹⁹ signado por la Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informando lo siguiente: -----

"[...] del contenido y análisis de los documentos referidos y sus anexos, se advierte que a solicitud de la Secretaría de Educación de Veracruz se otorgó disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de 34 expedientes por concepto de Seguro de Vida Institucional entre los que se encuentra el caso que nos ocupa y en consecuencia, en fecha 31 de diciembre de 2020, el área de Tesorería expidió el cheque número 0000012 de la institución bancaria Banorte a favor de la quejosa por un importe de \$200,000.00 [...]" [sic] -----

13.8.1. Oficio número SSE/0239/2021 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno²⁰ signado por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informando lo siguiente: -----

"[...] me permito informarle que, respecto al oficio número SEV/OM/01741/2020 turnado por la Oficial Mayor de la SEV, mediante el cual requiere disponibilidad presupuestal para hacer frente al pago de Seguro Institucional de 108 expedientes en el cual se considera el pago a la C. María Teresa González Aguilar; éste fue replanteado mediante oficio número SEV/OM/01846/2020 a través del cual se da atención a 34 expedientes, en los cuales fue considerada la persona en comento. -----

Cabe señalar que conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y Planeación, esta Secretaría emitió el Dictamen de Suñiciencia Presupuestal número SFP/D-610/2020 (se anexa copia) para

¹⁷ Foja 115 del Expediente.

¹⁸ Foja 119.

¹⁹ Foja 125.

²⁰ Foja 126.



llevar a cabo el registro contable-presupuestal de dichos compromisos en los términos propuestos por la SEV[...]" [sic]-----

13.8.2. Oficio número TES-VER/1116/2021 de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno²¹ signado por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informando lo siguiente: -----

"[...] al tratarse de una beneficiaria ex trabajadora de la Secretaría de Educación de Veracruz, esta Tesorería, no puede afirmar o negar si a la fecha se ha realizado el pago total del pago del Seguro Institucional a favor de la quejosa, no obstante lo anterior, se llevó a cabo una búsqueda dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz encontrando un pago tramitado por dicho ente ejecutor por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) mismo que se realizó a través del cheque número 0000012 de la institución bancaria Banorte de fecha 31 de diciembre de 2020 del cual se anexa copia debidamente certificada para mayor referencia [...]" [sic]-----

13.8.2.1. Cheque a favor de la C. María Teresa González Aguilar por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte y recibido por la Dirección de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación de Veracruz el cuatro de enero del año dos mil veintiuno. -----

13.9. Oficio SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/01862/2021 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno²² signado por el Jefe del Departamento Normativo y Control Docente de la Secretaría de Educación de Veracruz, manifestando: -----

*"[...] adjunto anexo al presente una copia del oficio número SEV/OM/DRH/DAPE/OPSSE/1026/2021 signado por la M.A. María de los Ángeles Serena Portilla, quien es Jefa del Departamento de Administración de Personal Estatal dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría, donde informa lo siguiente: ----
"En ese sentido tengo a bien informar que nos encontramos a la espera de que el área competente de esta Dependencia, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, realice las gestiones correspondientes en términos de ley para cubrir dicho adeudo [...]" [sic]*-----

13.10. Oficio SEV/OM/DRH/DAPF/OPSSF/279/2021 de fecha trece de enero del año dos mil veintiuno²³ signado por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Veracruz informándole al Director Jurídico de esa misma dependencia lo siguiente: -----

*"[...] solicita sea informado a los beneficiarios y asegurados en los caos de seguro de vida institucional, quienes tienen iniciado algún procedimiento en la Comisión Estatal de Derechos Humanos que, por pate de esta Secretaría de Educación, se están llevando a cabo las gestiones necesarias para pagar por parcialidades el adeudo. -----
Se anexa fotocopia de las relaciones de 232 cheques enviados por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación [...]" [sic]*-----

13.11. Oficio número SPAFPA/331/2020 de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno²⁴, signado por la Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mencionando lo siguiente: -----

"[...] Atendiendo a las atribuciones que por delegación le corresponden al C. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en términos de los artículos 4, 8, 12 fracción VI y 465 fracción I del Reglamento Interior de dicha Secretaría y con base en su instrucción directa, así como en las facultades que me confieren los numerales 47, 48 fracción I y 49 fracción XXX del invocado precepto, y en seguimiento al oficio número CEDHV/1VG/220/2021, recibido en esta Dependencia el 24 de marzo del año en curso, relativo a diversos expedientes de queja, por hechos que los peticionarios consideran violatorios de sus derechos humanos, consistentes a la falta de pago de seguros institucionales de vida y por invalidez, atribuidos a

²¹ Foja 128 del Expediente.

²² Foja 135.

²³ Foja 143.

²⁴ Foja 149.

servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV).-----

Al respecto, por medio del presente le remito a usted las documentales emitidas por los CC. Mtro. Rosendo Herrera Huerta, Mtra. Ana Rosa Aguilar Viveros y Mtro. Mario Emir Macip Olvera, todos servidores públicos de esta Dependencia, consistentes en lo siguiente:-----

- [...] Copia certificada del oficio No. SSE/0498/2021 de 05 de abril de 2021, curso que anexa 14 fojas en copia simple, consistentes en tres solicitudes de ampliación presupuestal por parte de la SEV, así como tres Dictámenes de suficiencia Presupuestal emitidos por la Subsecretaría de Egresos.-----
- Copia certificada del oficio No. TES-VER/1706/2021 de 07 de abril de 2021, escrito que anexa un legajo que consta de 22 fojas debidamente certificadas, en las cuales se detallan los pagos realizados a las siguientes personas: [...] María Teresa González Aguilar. En este sentido la Tesorería indica que los pagos se realizan a solicitud del ente ejecutor (SEV) y que no es posible afirmar si cubren la totalidad de los seguros institucionales que se reclaman.-----

Es preciso significar que en los documentos señalados y sus anexos se advierte de forma fehaciente que los seguros institucionales de vida y por invalidez que refiere en su oficio número CEDHV/1VG/220/2021 corresponden a ex trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz o sus beneficiarios, por lo que resulta imprescindible la vinculación y colaboración institucional con esa dependencia para la gestión de trámites administrativos y presupuestales que señala la normatividad vigente y que son necesarios para que se otorgue atención a las quejas formuladas por los afectados [...] [sic]-----

13.11.1. Oficio número SSE/0498/2021 de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno²⁵ signado por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación informando lo siguiente:-----

"[...] en el cuadro siguiente refiero tres peticiones realizadas por la SEV (anexo copia) en los cuales detalla el importe de pago y sados pendientes a liquidar de algunas de las personas consideradas en su requerimiento, así como tres Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP) (anexo copias) con los cuales se atendieron las peticiones en comento:-----

| Quejoso (a) | Oficio SEV | DSP |
|-------------------------------|-------------------|----------------|
| María Teresa González Aguilar | SEV/OM/01846/2020 | SFP/D-610/2020 |

[...] [sic]-----

13.11.2. Oficio número TES-VER/1706/2021 de fecha siete de abril del año dos mil veintiuno²⁶ signado por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, manifestando en relación con los hechos lo siguiente:-----

"[...] 1. Indique si han realizado acciones coordinadas con la Secretaría de Educación de Veracruz, para otorgar el trámite correspondiente al pago de los Seguros Institucionales de Vida y Seguros Institucionales por Invalidez en los expedientes de queja señalados. Anexe las documentales que acrediten su respuesta.-----

RESPUESTA.- No, toda vez que esta Tesorería de acuerdo con lo establecido en la fracción XXIX del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación que a la letra dice:-----

"...Efectuar por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y los contratistas y proveedores de la misma, siendo éstas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos, en apego a la normativa correspondiente..."-----

En ese orden de ideas, es la Secretaría de Educación de Veracruz quien debe realizar los trámites correspondientes ante esta Dependencia, para que con cargo a su presupuesto asignado al ejercicio fiscal correspondiente realice los pagos tendientes al cumplimiento de las obligaciones de la citada Secretaría. ---

2. Especifique si la SEV le ha solicitado, en el marco de sus atribuciones, la materialización de los pagos correspondientes a los expedientes citados. Anexe las documentales que acrediten su respuesta.-----

RESPUESTA.- Si, haciendo la pertinente aclaración que lo ha realizado en forma parcial, lo anterior, se sustenta con la información proporcionada por el Departamento de Caja, adscrito a la Subdirección de Operación Financiera de esta Tesorería, quien realizó una búsqueda dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz, localizando diversos pagos a favor de los quejosos citados con anterioridad, anexando la documentación soporte debidamente certificada para mayor referencia. -----

3. Refiera si al momento del presente informe, se tiene una posible calendarización de los pagos a los que se hace referencia. De ser así, indique de manera específica las fechas en que estos puedan ser finiquitados.-----

²⁵ Foja 152 del Expediente.

²⁶ Fojas 168 y 169.



RESPUESTA.- No, pues al tratarse de ex trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz, son las respectivas unidades administrativas u homólogas de las diversas Dependencias que conforman la Administración Pública quien en el ejercicio del gasto público son las encargadas de: presupuestar, programar, ejercer y registrar los recursos financieros humanos y materiales que tengan asignados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Código Financiero para el Estado de Veracruz, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables. -----

Señale qué acciones se encuentran pendientes por realizar para cubrir el monto total al que tienen derecho los quejosos. -----

RESPUESTA.- Después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de concentración que resguarda el Departamento de Órdenes de Pago adscrito a la Subdirección de Operación Financiera de esta área, no se localizaron solicitudes de trámites de pago efectuados por la Secretaría de Educación de Veracruz a favor de los quejosos, por lo anterior, no hay acciones pendientes de realizar por parte de esta Tesorería. -----

4.- Informe alguna otra situación que considere pertinente e importante sobre los hechos investigados por este Organismo Autónomo. -----

RESPUESTA.- Informar que la operatividad de esta Tesorería se basa en el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en los manuales, reglamentos y códigos, por lo que, para que esta área realice los pagos deben cumplirse los requisitos siguientes: -----

- 1.- Contar con un Dictamen de Suficiencia Presupuestal, vigente. -----
- 2.- Estar registrado dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV 2.0). -----
- 3.- Contar con el egreso respectivo (generado por la SEV). -----
- 4.- Contar con el trámite de pago por parte del ente ejecutor (SEV) para así dar cumplimiento a la fracción XXIX del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, transcrito con anterioridad. -----

Por lo anterior, se solicita a ese órgano garante de derechos humanos, tome en consideración que entre los ahora quejosos (as) y esta Secretaría de Finanzas y Planeación no existe ninguna relación contractual, en esa tesitura, y por principio de ley dicho requerimiento y cumplimiento de pago lo deben ejercer ante la Secretaría de Educación de Veracruz [...] [sic] -----

13.12. Oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/II/09338/2021 de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno²⁷ signado por el Jefe del Departamento Normativo y Control Docente de la Secretaría de Educación de Veracruz, informando en relación a los hechos lo siguiente: -----

"[...] Adjunto copia simple del oficio número SEV/OM/DRH/DAPF/OPSSF/8185/2021 signado por el L.A.E. Carlos Alberto Cuevas Varela, quien es Jefe del Departamento de Administración para Personal Federal dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría, donde informa lo siguiente: -----

1. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz con el oficio correspondiente al dictamen de suficiencia presupuestal número SFP/D-610/2020 fue autorizada la cantidad de \$3,700,000.00 (Tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de trámites de seguros de vida institucional de ejercicios anteriores, dentro de los cuales se encuentra el siniestro de la C. María Teresa González Aguilar. -----
2. Esta oficina de prestaciones y Seguridad Social Federal solicitó el expediente al Departamento de Administración de Personal Estatal en fecha 24 de septiembre de 2020, en ese sentido, no se tiene conocimiento del proceso de pago que ha seguido en ejercicios anteriores. -----
3. Esta oficina no tiene conocimiento respecto a si existe una partida presupuestal para el pago de seguros de vida de ejercicios anteriores en el ejercicio 2021. -----
4. **Por el momento, el saldo pendiente de pago del siniestro por invalidez de la C. María Teresa González Aguilar es por la cantidad de \$762,537.50 (Setecientos sesenta y dos mil quinientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.)** -----
5. **Con el oficio número SEV/OM/DRH/DAPF/OPSSF/4220/2021 de fecha 06 de abril de 2021 fue solicitada ante la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal la disponibilidad de presupuesto para el pago total del siniestro de la C. María Teresa González Aguilar, correspondería a esa Dirección informar la respuesta de la Tesorería del Estado [...]** [sic] -----

13.13. Oficio número SCGARA/0148/2022 de fecha primero de febrero del año dos mil veintidós²⁸, signado por el Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración

²⁷ Foja 198 del Expediente.

²⁸ Foja 207.

de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación y dirigido al Subprocurador de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos, informándole lo siguiente: -----

"[...] En atención a su oficio SPAF/IA/0101/2022 de fecha 28 de enero del año en curso, y en relación al expediente No. CEDH/DAM/0589/2017 y oficio No. CEDHV/1VG/043/2022, emitido por el Lic. Juan Pablo Nápoles Ramírez, Primer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, derivado de la queja presentada por la C. María Teresa González Aguilar, solicitando el pago de un Seguro de Vida Institucional, cuestionando lo siguiente: "1. Si en la fecha en que se recibió la documentación de la quejosa en 2016, esta Secretaría tenía la facultad para hacerlo; 2. Fundamento por el cual el expediente fue enviado a la Secretaría de Educación; 3. Una vez liberado el recurso, el expediente sería enviado a la SEV...; 4. Señalar si en 2018 fue liberado el recurso para el pago; 5. Acciones realizadas por esta Secretaría en 2016 a 2018; 6. Referir todo aquello que se considere necesario.-----

Por instrucciones del Director General de Administración y con la finalidad de atender el punto 1, se detalla que de acuerdo con lo estipulado y publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, No. Ext. 009 de fecha 07 de enero de 2013 la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de esta Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, quien depende de la Dirección General de Administración, era responsable de integrar la información para la gestión del pago del Seguro de Vida Institucional de la Secretaría de Educación; punto 2, surgió una reforma a dicha gaceta, cuya publicación es la No. 416 de fecha 18 de octubre de 2016 en la que la "Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)" absorbió la administración de dicho seguro, quedando esta Subdirección exenta de todo compromiso para la gestión de pago; punto 3 y 4 el expediente fue remitido a la Secretaría de Educación en versión original sin haberse liberado dicho recurso para pago; punto 5, se remite copia simple del oficio No. SCGARA/2151/2018 (anexo 3 numeral 53) para su pronta referencia; punto 6 se realizó una búsqueda detallada en los archivos documentales y bases de datos que obran en esta Subdirección, relacionados con el Seguro de Vida Institucional de la SEV", concluyendo que ya no se cuenta con ningún expediente que nos permita aportar mayor información [...]" [sic] -----

13.14. Acta Circunstanciada de fecha seis de abril del año dos mil veintidós²⁹, elaborada por personal adscrito a la Primera Visitaduría General de esta Comisión, asentando: -----

"[...] la C. María Teresa González Aguilar [...] informa que en diciembre del año dos mil veinte le fue expedido un cheque por la cantidad de \$200,000.00 mismo que cobró en su momento. Señala, que lo único que solicita a este Organismo es que le sea pagado en su totalidad el Seguro de Invalidez al que tiene derecho, dándose así por resarcida en la problemática [...]" [sic] -----

VI. HECHOS PROBADOS

14. Del acervo que corre agregado en el expediente que se resuelve, se desprende como probado el siguiente hecho: -----

14.1. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz no han llevado a cabo todos los trámites para pagar el seguro al que tiene derecho la C. María Teresa González Aguilar. -----

VII. OBSERVACIONES

15. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son ésta y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable para el individuo³⁰. -----

²⁹ Foja 211 del Expediente.

³⁰ Cfr. *Contradicción de tesis 293/2011*, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



16. El propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual penal o administrativa de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial³¹; mientras que en materia administrativa es facultad de los Órganos Internos de Control, tal y como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----
17. Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos y que comprometen la responsabilidad institucional del Estado³². -----
18. En este sentido, el estándar probatorio que rige el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida³³. -----
19. De conformidad con el artículo 102 apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 4 fracción III de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 172 del Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para emitir Recomendaciones cuando las autoridades incurran en actos u omisiones –de naturaleza administrativa– que violen los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional. -----
20. Estas violaciones ocurren mediante el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos imponen a todas las autoridades del Estado mexicano. Como se detalla en el siguiente apartado, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz no han realizado el pago total –sin justificación legal alguna– del seguro institucional de invalidez al que tiene derecho la C. María Teresa González Aguilar, como extrabajadora de la SEV, violando su derecho a la seguridad social. -----
21. Consecuentemente, esta Comisión estima pertinente plantear una Recomendación y no una Conciliación. En efecto, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Interno, la emisión de Conciliaciones es una potestad de este Organismo en los casos que no versen sobre violaciones a los derechos a la vida, la integridad física u otras que se consideren especialmente graves. ----

³¹ Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

³² *Ibidem*.

³³ Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.



22. De tal suerte que el citado artículo no establece un deber de plantear Conciliaciones. Ello limitaría la materia de las Recomendaciones a un número muy reducido de derechos y a supuestos muy específicos. -----

23. Al contrario, las Recomendaciones son el principal instrumento con el que los organismos públicos defensores de derechos humanos cuentan para cumplir con sus objetivos legales y constitucionales. Las Recomendaciones no están reservadas a los casos en los que se acrediten violaciones especialmente graves; de hecho, ante la acreditación de violaciones a derechos humanos –cualquiera que sea su naturaleza– emitir Recomendaciones es la regla general y emitir Conciliaciones la excepción. -----

24. Expuesto lo anterior, se desarrolla el derecho humano que se considera vulnerado, así como el contexto en el que se desarrolló tal violación y las obligaciones concretas para reparar el daño. -----

DERECHO VIOLADO

VIII. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

25. El derecho a la seguridad social se entiende como un conjunto de principios, normas e instituciones que pretenden establecer, mantener y organizar mecanismos y sistemas de atención y respuesta a diversos estados de necesidad que enfrentan los miembros de la sociedad en general³⁴. -----

26. Desde el año mil novecientos cuarenta y ocho, la seguridad social fue reconocida como un derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este derecho entraña la necesidad que toda persona tiene de gozar de un nivel de vida adecuado, incluyendo el acceso a seguros en caso de desempleo, enfermedad, *invalidez*, viudez, vejez y otros casos de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad³⁵. -----

27. El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales refiere que los Estados deberán no sólo respetar este derecho, sino también *preservarlo*³⁶. -----

28. El Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que las personas deberán ser protegidas de las consecuencias de la vejez y la incapacidad física o mental, en virtud de que esto trae como consecuencia la imposibilidad de que los particulares cuenten con los medios necesarios para una vida digna y decorosa. -----

29. Este derecho no sólo incluye estar en posibilidad de acceder a las prestaciones sociales, sino mantenerlas y que éstas *se materialicen en efectivo* o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, particularmente contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b)

³⁴Marquet Guerrero, Porfirio. Protección, previsión y seguridad social en la Constitución Mexicana. Revista Latinoamericana de Derecho Social. 2006. Páginas 69-89.

³⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Artículos 22 y 25.

³⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptada el 16 de diciembre de 1966. Artículo 9.



gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo³⁷. -----

30. El artículo 123 apartado b) fracción XI de la CPEUM dispone que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas, entre otras, cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; así como la jubilación, *invalidez*, vejez y muerte. -----

31. En el caso que nos ocupa, la C. María Teresa González Aguilar fue trabajadora de la Secretaría de Educación de Veracruz por más de veinticinco años y causó baja por invalidez en mayo del dos mil catorce, pues su estado de salud la imposibilitó para seguir trabajando³⁸. En septiembre de ese mismo año, solicitó –a través de su Sindicato– a la SEV el seguro institucional por invalidez al que tiene derecho; sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente –después de más de seis años³⁹– éste no le ha sido pagado en su totalidad. -----

32. La víctima manifestó ante este Organismo que dicho seguro le resulta indispensable para subsistir y sufragar los servicios médicos que su padecimiento le demanda, por lo que la falta del pago total por parte de las autoridades responsables le ha generado un gran perjuicio. -----

33. La suma total de su seguro asciende a \$862,537.50 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), de los cuales, en diciembre del año dos mil veinte, la SEFIPLAN emitió (a solicitud de la SEV) un cheque a favor de la víctima por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100), quedando un remanente de \$662,537.50 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.). -----

Falta injustificada de pago por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación

34. La Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la SEFIPLAN informó⁴⁰ a este Organismo que en agosto del año dos mil dieciséis se recibió la documentación necesaria de la víctima para el trámite de pago de su seguro. No obstante, aseveró que todavía en julio del año dos mil diecisiete se encontraban en espera de que la Subsecretaría de Egresos liberara el presupuesto correspondiente. -----

35. En marzo del año dos mil diecinueve, el Subprocurador de Asuntos Contenciosos⁴¹ señaló a esta Comisión que en noviembre del año dos mil dieciocho, la documentación de la C. María Teresa González Aguilar fue enviada a la SEV *por disposiciones superiores* –sin especificar el motivo o fundamento legal–. Sin embargo, esa Secretaría no especificó qué acciones se llevaron a cabo durante dos mil dieciséis, diecisiete y los meses del dieciocho, mientras el trámite y la documentación se encontraba a su cargo. -----

³⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 39º período de sesiones Ginebra, 5 a 23 de noviembre de 2007. Observación General N° 19, El derecho a la seguridad social (artículo 9), párr. 2

³⁸ Evidencia 13.1.2.

³⁹ Del primer trámite recibido por la Secretaría de Educación de Veracruz.

⁴⁰ Evidencia 13.2.

⁴¹ Evidencia 13.3

36.) La SEFIPLAN⁴² admitió que, en efecto, en el año dos mil dieciséis, cuando recibió la solicitud de la víctima para el pago de su seguro, *era responsable de integrar la información para la gestión del pago del Seguro de Vida Institucional de la Secretaría de Educación*, de conformidad con la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave No. Ext. 009 de fecha 07 de enero de 2013. -----

37. Sin embargo, para el mes de octubre de dos mil dieciséis, esa facultad pasó a ser responsabilidad de la SEV de acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave No. 416. No obstante lo anterior, pasaron dos años (2018) para que la Secretaría de Finanzas y Planeación enviara el expediente de la Sra. María Teresa a la SEV, para continuar con el pago de su seguro. -----

38. La Tesorería afirmó⁴³ que, actualmente, para realizar pagos como el que nos ocupa es necesario contar con los siguientes requisitos: a) contar con un Dictamen de Suficiencia Presupuestal vigente; b) estar registrado en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV 2.0); c) contar con el egreso respectivo (generado por la SEV) y d) contar con el trámite de pago por parte del ente ejecutor. -----

39. Así pues, si bien actualmente el trámite del seguro que nos ocupa es una obligación de la Secretaría de Educación de Veracruz, mientras que la SEFIPLAN únicamente tiene injerencia para la ejecución del pago –previo cumplimiento de ciertos requisitos por parte de la SEV–, durante el lapso en que la Secretaría de Finanzas tuvo la obligación de realizar el proceso correspondiente y, en su caso, materializar el pago (agosto-octubre de 2016), no justificó la falta de éste, y además, tardó más de dos años en remitir el trámite a la SEV, sin justificar sus omisiones y demoras, en perjuicio de la víctima. -----

40.) Consecuentemente, el hecho de que la SEFIPLAN no haya fundado y motivado por qué, aun teniendo atribuciones para la substanciación y pago del seguro que nos ocupa, éste no fue liquidado, y haya retenido su documentación por más de dos años, retrasando injustificadamente dicho trámite, constituye una violación al derecho a la seguridad social de la C. María Teresa González Aguilar. -----

Omisiones de la Secretaría de Educación de Veracruz

41. La SEV reconoció el derecho de la víctima como beneficiaria de un seguro institucional por invalidez que adquirió como extrabajadora de esa dependencia, del cual, la autoridad especificó le corresponden \$862,537.50 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.). La Secretaría aseveró, además, que el seguro de la señora González Aguilar se encuentra *en espera de recursos económicos*⁴⁴, los cuales son otorgados por la SEFIPLAN. -----

⁴² Evidencia 13.13.

⁴³ Evidencia 13.11.2.

⁴⁴ Evidencia 13.4.



42. En mayo del dos mil dieciocho el Jefe del Departamento de la Administración para Personal Estatal de la SEV señaló⁴⁵ ante esta Comisión que esa Secretaría *no tenía atribuciones* para el pago del seguro por invalidez que nos ocupa, sino que era competencia de la SEFIPLAN. -----
43. En efecto, el Jefe del Departamento Normativo y Control Docente⁴⁶ de la propia SEV, informó a esta CEDHV que la C. María Teresa González Aguilar solicitó por medio de su sindicato el pago de su seguro institucional desde el diecinueve de septiembre del año dos mil catorce; no obstante, en junio del año dos mil dieciséis, la SEV envió a la SEFIPLAN la documentación de la víctima para el trámite de pago correspondiente. Es decir, demoró más de veinte meses para su remisión, sin sustentar qué acciones llevó a cabo durante el lapso en que tuvo bajo a su resguardo éstos o cuál fue la causa de dicha demora. -----
44. Posteriormente, la SEFIPLAN *devolvió* el expediente de la víctima a la SEV para su pago en el año dos mil dieciocho y, hasta el dos mil veinte, la Secretaría de Educación realizó gestiones para solicitar \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) del total que le corresponde a la señora Teresa, sin justificar dicha situación. El requerimiento de pago culminó con una solicitud de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a través de un cheque a favor de la víctima emitido en diciembre de dos mil veinte. Es decir, a la fecha –y después de más de seis años– sólo le ha sido entregado a la víctima un veintitrés por ciento del total de su seguro. -----
45. Actualmente la SEV tiene entre sus atribuciones el pago de seguros institucionales de sus trabajadores⁴⁷ y la SEFIPLAN es la autoridad encargada de ministrar los recursos correspondientes. Sin embargo, la Secretaría de Educación de Veracruz no ha justificado por qué, a más de cuatro años de ser la autoridad responsable de la materialización del pago de los seguros en cuestión, y aun cuando recibió la documentación de la víctima (y demoró dos años en remitirla a la autoridad competente) no ha finiquitado el correspondiente seguro a la C. María Teresa González Aguilar. -----
46. Esta omisión vuelve ilusorio el derecho a la seguridad social de la víctima. Si bien, el seguro institucional de invalidez se encuentra reconocido, no puede encontrarse satisfecho hasta que esa Secretaría de Educación no lo finiquite; de lo contrario, no se cumple con el fin por el cual fue creado: disponer de una fuente de ingreso para sufragar sus necesidades básicas⁴⁸. -----
47. En tal virtud, al haberse iniciado el trámite ante la SEV desde el año dos mil catorce y retomarlo durante dos mil dieciocho, debió buscar las vías necesarias para garantizarlo a la

⁴⁵ *idem*

⁴⁶ Evidencia 13.5.

⁴⁷ Mediante la Gaceta Oficial No. 416 del Estado de Veracruz de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, se derogó la fracción IV del artículo 4° del Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Es así que, la Secretaría de Educación de Veracruz será la Autoridad que programe, presupueste, registre y evalúe los recursos humanos, así como el pago de nóminas.

⁴⁸ Instituto Mexicano del Seguro Social. "El Seguro de Invalidez protege los medios de subsistencia de los asegurados y sus familias, garantizando el derecho a la salud y a la asistencia médica, en caso de accidente o enfermedad que ocurra fuera del entorno laboral y que tenga como consecuencia un estado de invalidez o, incluso, la muerte". Consultable en: http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20132014/08_Cap04.pdf

brevedad; sin embargo, fue hasta dos años después que solicitó un pago parcial. Suponer lo contrario haría que su liquidación corriera a cargo de la víctima⁴⁹. -----

48. A más de seis años del inicio del trámite, la víctima no ha podido cobrar el seguro por invalidez al que tiene derecho, con un remanente de \$662,537.50 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) sin que exista una justificación legal para ello. -----

49. Si bien, el Pleno de la SCJN sostiene que es legítimo interferir o limitar el goce o ejercicio de un derecho para proteger otro bien constitucionalmente protegido, como la seguridad nacional o la salud de las finanzas públicas⁵⁰, las autoridades involucradas en el presente asunto no argumentaron la *falta de liquidez* o algún otro motivo o fundamento para sustentar que la falta de pago atendiera la protección del bien común. -----

50. Resulta importante tomar en consideración que las aflicciones en la salud que sufre la C. María Teresa González Aguilar –mismas que la imposibilitaron para seguir desarrollando sus labores⁵¹– repercuten de manera directa en su vida diaria. En consecuencia, le resulta imprescindible a la víctima el pago al que tiene derecho para poder contar con un ingreso que le permita sufragar sus gastos básicos y/o médicos. -----

51. Así pues, en tanto la SEV no realice acciones suficientes y necesarias para garantizar el pago total del referido seguro institucional –que la SEFIPLAN no realizó en su momento–, se actualiza una violación continuada al derecho humano a la seguridad social de la C. María Teresa González Aguilar. -----

IX. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

52. Las medidas de reparación tienden a remover las consecuencias de las violaciones sufridas, permiten que las víctimas retomen su proyecto de vida y, en última instancia, tienen presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad. Bajo esta tesitura, en un Estado constitucional de Derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que se reparen las violaciones sufridas. -----

53. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que hayan sufrido como consecuencia de violaciones a sus derechos humanos. En esta misma línea, el artículo 25 de la Ley en cita contempla las siguientes medidas de reparación: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición. -----

⁴⁹ Párrafos 28 y 29. *Supra* Nota 47

⁵⁰ SCJN. Recurso de Revisión 01/2015 en materia de Seguridad Nacional. Sentencia del Pleno de 3 de abril de 2017.

⁵¹ Párrafo 7 y Evidencia 13.1.2.



54. Por lo que, con base en el artículo 114 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Estatal le reconoce a la C. María Teresa González Aguilar la calidad de víctima. En tal virtud, con fundamento en el artículo 105 fracción II de la citada Ley, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Víctimas, para que tenga acceso a los beneficios de Ley que garanticen su derecho a la reparación integral por la violación a su derecho humano determinada en la presente Recomendación, en los siguientes términos: -----

X. SATISFACCIÓN

55. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas. Por ello, con base en el artículo 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán girarse las instrucciones correspondientes, para que sea iniciada y determinada una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva, a efecto de determinar de manera individualizada la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en el presente caso por la violación a derechos humanos en que incurrieron. -----

56. Es importante señalar que si bien, el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley homóloga para el Estado de Veracruz, establecen un término de tres años para ejercer la facultad de sancionar a los servidores públicos; en las violaciones a derechos humanos determinadas en la presente Recomendación nos encontramos ante hechos y/u omisiones de tracto sucesivo, lo que deberá tomarse en cuenta para el ejercicio de las atribuciones correspondientes. -----

XI. RESTITUCIÓN

57. De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso. Así, con fundamento el artículo 60 fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la víctima tiene derecho al restablecimiento de sus derechos jurídicos, en este caso, para que las autoridades involucradas lleven a cabo las acciones que garanticen el pago oportuno del concepto de *Seguro Institucional de Invalidez* a que tiene derecho. -----

XII. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

58. Las garantías de no repetición son consideradas como una de las formas de reparación a víctimas y uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como para eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora. -----

59. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de evitar las violaciones a derechos humanos; mientras que la reparadora se refiere a acciones que



correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general. -----

60. Bajo esta tesitura, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se deberán realizar las acciones pertinentes para que las autoridades involucradas en la presente resolución reciban capacitación eficiente en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a la seguridad social; así como evitar que tal situación se repita, con el fin de no violentar los derechos humanos. -----

61. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación. -----

XIII. PRECEDENTES

62. Esta Comisión se ha pronunciado reiteradamente sobre la relevancia de garantizar adecuadamente el derecho a la seguridad social. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones 81/2021, 75/2021, 07/2022 y 12/2022. -----

XIV. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

63. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracción II, 12, 13, 14, 25 y demás aplicables de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; 1, 5, 15, 16, 23, 24, 25, 59, 172, 173, 176 y demás relativos de nuestro Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente: -----

RECOMENDACIÓN 029/2022

MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO
P R E S E N T E

MTRO. ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
P R E S E N T E

PRIMERA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberán ambas autoridades girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente: -----

- a) **Reconocer la calidad de víctima a la C. María Teresa González Aguilar y realizar los trámites y gestiones necesarias de forma coordinada ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.**



Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

- b) **Iniciar un procedimiento administrativo** para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Deberán informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente. -----
- c) **Implementar** los mecanismos necesarios para que, de forma coordinada y de acuerdo a sus facultades, se ministre oportunamente el importe correspondiente al concepto de *Seguro Institucional de Invalidez* para satisfacer el derecho a la seguridad social de la C. María Teresa González Aguilar. -----
- d) **Capacitar** a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente en el derecho a la seguridad social. -----
- e) Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a la agraviada. -----

SEGUNDA. De conformidad con el artículo 181 del Reglamento Interno de esta CEDH, se hace saber a las autoridades a quienes va dirigida la presente Recomendación que disponen de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que ésta les sea notificada, para que manifiesten si la aceptan o no. -----

En caso de que sea aceptada, dispondrá de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que haga saber a esta Comisión su decisión, para enviar pruebas de que ha sido cumplida. -----

De considerar que el plazo para el envío de las pruebas de cumplimiento es insuficiente, deberán exponerlo de manera razonada a esta Comisión Estatal, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación. -----

TERCERA. En caso de no aceptar la presente, o de no cumplimentarla en los plazos referidos anteriormente, deberá hacerse del conocimiento de la opinión pública de manera fundada y motivada su negativa, de acuerdo con el artículo 102 apartado B de la CPEUM y 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

De no realizar manifestación alguna dentro de los plazos señalados, esta resolución se tendrá por no aceptada. -----

CUARTA. Con fundamento en los artículos 102 apartado B de la CPEUM; 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 4 de la Ley que rige a



este Organismo Autónomo, se hace de su conocimiento que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos podrá solicitar al Congreso del Estado que llame a su comparecencia en caso de que se nieguen a aceptar o cumplir la presente Recomendación para que expliquen el motivo de su negativa. -----

QUINTA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que: -----

- a) En términos de los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 100, 101, 105 fracción V, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **INCORPORA AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS** a la **C. María Teresa González Aguilar**, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. -----

SEXTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima un extracto de la presente Recomendación. -----

SÉPTIMA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno, por ser necesario para el buen funcionamiento del Organismo. -----

ATENTAMENTE

Dra. Namiko Matsumoto Benítez
Presidenta

LIC. JPNR/MYMA

